



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social:

- **El Proyecto de Ley 4883/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista Alejandro Enrique Cavero Alva, que propone modifica la ley 27056, ley de creación del seguro social de salud (ESSALUD)
- **El Proyecto de Ley 6097/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista César Manuel Revilla Villanueva, que propone modifica la ley 27056, ley de creación del seguro social de salud, (ESSALUD), para establecer criterios de designación, remoción y requisitos para el ejercicio idóneo del cargo de gerente general de ESSALUD.
- **El Proyecto de Ley 6178/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, que propone modificar la ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), para su fortalecimiento institucional.
- 

Las iniciativas legislativas ingresan en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 6178/2023-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 18 de octubre de 2023, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 20 de octubre siguiente para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora, siendo la primera Comisión la de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.



#### Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

El Proyecto de Ley 4883/2022-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 04 de mayo de 2023, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 09 de mayo siguiente para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora, siendo la primera Comisión la de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

El Proyecto de Ley 6097/2023-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 10 de octubre de 2023, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 11 de octubre siguiente para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora, siendo la primera Comisión la de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que los proyectos de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su vigésima cuarta sesión ordinaria efectuada el 4 de junio de 2024, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la aprobación del dictamen recaído en los proyectos **4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR**, con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas: **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, Jorge Morante Figari, Tania Ramírez García, Bernardo Quito Sarmiento, Noelia Herrera Medina, Raúl Doroteo Carbajo, Jorge Coayla Juárez y Carlos Alva Rojas**. Votó en contra: **Adriana Tudela Gutiérrez**. Votaron en abstención: **María del Carmen Alva Prieto, María Agüero Gutiérrez y Sigrid Bazán Narro**.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 4883/2022-CR se compone de cuatro (4) artículos. En el primero, señala el objeto el cual es modificar la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), para el fortalecimiento del Seguro Social de Salud - ESSALUD y la mejorar la calidad y oportunidad de las prestaciones y



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

servicios para los asegurados, la sostenibilidad financiera institucional, y la generación de políticas de integridad, transparencia y lucha anticorrupción.

En su segundo artículo, señala la modificación de los artículos 5°, 6° y 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), con el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Consejo Directivo

(...)

5.2 Está integrado por tres representantes del Estado, uno de los cuales propuesto por el Ministro de Salud; tres representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales clasificados como grandes, medianos, pequeños y microempresarios y tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral público, uno del régimen laboral privado y otro a los pensionistas. El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo es elegido entre sus nueve (9) miembros, según el procedimiento establecido por reglamento.

El Presidente Ejecutivo debe contar con formación superior completa, con ocho (8) años de experiencia general y cinco (5) años de experiencia específica en cargo o puestos de directivo/a o de nivel jerárquico similar en el sector público privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general."

5.3 Los mandatos son ejercidos por cuatro (4) años, pudiendo ser renovados una vez por un período igual.

(...)

Artículo 6°.- Designación y reconocimiento del Consejo Directivo

6.1 Los representantes del Estado ante el Consejo Directivo de ESSALUD son designados por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector.

6.2 Mediante comunicación de fecha cierta, las organizaciones de empleadores asegurados harán de conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la designación de sus representantes, elegidos conforme al reglamento de la presente Ley.

Artículo 7°.- Competencias del Consejo Directivo

Compete al Consejo Directivo:

a) Dictar las políticas y lineamientos institucionales en concordancia con Política Nacional de Salud.

b) Aprobar el Balance General y la Memoria Anual así como el Presupuesto Anual que presenta el Presidente Ejecutivo, y disponer su remisión a 1 entidades correspondientes, así como la respectiva publicación;



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

- e) Proponer a través del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, modificación de la tasa de aportación y del porcentaje de crédito del régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, de acuerdo al estudio financiero actual y emitir opinión técnica sobre dichas modificaciones;
- d) Proponer al Ministerio de Trabajo y Promoción Social los proyectos de normas legales relacionadas con el ámbito de competencia del ESSALUD;
- e) Dictar disposiciones relacionadas con las obligaciones de las entidades empleadoras y sus asegurados;
- f) Fijar las dietas de los Consejeros por asistencia a sesión, de acuerdo a las normas legales vigentes;
- g) Designar y remover al Gerente General; y,
- h) Otras que le confiera la presente Ley y otras normas legales.

Artículo 8°.- Competencia del Presidente Ejecutivo

El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del pliego presupuestal. Le compete:

- a) Ejercer la representación institucional del ESSALUD;
- b) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución;
- c) Aprobar la estructura orgánica y funcional del ESSALUD;
- d) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del ESSALUD y los demás reglamentos internos;
- e) Convocar al Consejo Directivo y presidido;
- f) Presentar al Consejo Directivo, el Presupuesto Anual, el Balance General y la Memoria Anual para su aprobación;
- g) Conducir las relaciones del ESSALUD con los Poderes del Estado y organismos públicos y privados, nacionales o del exterior
- h) Designar al personal de dirección y de confianza, según el Manual de Perfiles y Puestos, dando cuenta al Consejo Directivo;
- i) Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras; previa autorización del Consejo Directivo;
- i) Las demás que le confiera la presente Ley y otras normas legales."

En su tercer artículo señala, Incorpórese el artículo 6-A, según el siguiente texto:

"Artículo 6, A: Vacancia

Son causales de vacancia de los miembros del Consejo Directivos de ESSALUD, las siguientes:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad permanente;
- e) Renuncia aceptada;
- d) impedimento legal sobreviviente a la designación;



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

e) Remoción por falta grave; y,-

f) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutiva o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo, en el período de un (1) año, salvo licencia autorizada. En caso de vacancia, el Sector- al que, corresponda designará un reemplazante para completar el periodo correspondientes"

En su cuarto artículo señala Adecuación del Reglamento

**El Proyecto de Ley 6097/2023-CR** se compone de dos (2) artículos. En el primero, señala el objeto el cual es modificar la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), para establecer criterios de designación, remoción, competencias y requisitos para el ejercicio idóneo del cargo de gerente general de la institución.

En su segundo artículo, modifica el inciso g) del artículo 7; el inciso g) y primer párrafo el artículo 9 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 7. Competencias del Consejo Directivo

Compete al Consejo Directivo:

(...)

g) Designar y remover al Gerente General; quien ejercerá como secretario en las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 9. Competencia del Gerente General

El Gerente General es el funcionario que ocupa el más alto cargo administrativo del Seguro Social de Salud, Essalud; quien debe contar con ocho años de experiencia general en el sector público o privado y con experiencia específica de cinco años en funciones similares y/o equivalentes; de preferencia, la experiencia específica debe haber sido desarrollada en entidades de salud o en aquellas cuyas actividades estén relacionadas con la actividad prestadora y/o aseguradora. Le compete:

(. .)

g) Designar al personal de dirección y de confianza establecido en el Manual de Perfil de Puestos de la entidad; dando cuenta a la Presidencia del Consejo Directivo."

Finalmente se considera una única disposición complementaria final en la que señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adecua 002-1999-TR, Reglamento de la Ley Reglamento de la Creación del Seguro Social de Salud, a lo dispuesto en la presente ley plazo que no excederá los treinta días calendario computados desde su publicación, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

**El Proyecto de Ley 6178/2023-CR** se compone de siete (7) artículos. En el primero, señala el objeto, el cual es modificar los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de (ESSALUD) para su fortalecimiento institucional.

En su segundo artículo, considera Mejorar la calidad y oportunidad de las prestaciones y servicios del Seguro Social de Salud (ESSALUD) para los asegurados, así como la sostenibilidad financiera institucional, y la generación de políticas de integridad, transparencia y lucha anticorrupción.

En su tercer artículo incorpora integrantes al Consejo Directivo modificando el artículo 5 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de (ESSALUD). Así, propone integrar a cuatro representantes de los trabajadores, uno por cada confederación acreditada ante el Consejo Nacional del Trabajo (CNTPE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, agrega un mecanismo de garantía de paridad respecto de las designaciones.

La modificatoria agrega también una modificación respecto a la elección del presidente ejecutivo del Consejo Directivo, el cual es elegido entre (12) miembros, según el reglamento. El presidente ejecutivo debe contar con formación completa, con seis (06) años de experiencia general y cuatro (04) años de experiencia específica en cargos o puestos directivos de nivel jerárquico similares, pudiendo ser estos partes de los seis años de experiencia general.

En su cuarto artículo señala la designación del Consejo Directivo e incompatibilidades determinando que los representantes del Estado ante el Consejo Directivo del ESSALUD son designados por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector. Pero, además, mediante comunicación de fecha cierta, las organizaciones de empleadores y trabajadores harán de conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la designación de sus representantes, elegidos conforme al Reglamento de la presente Ley. También señala que, el cargo de miembro del Consejo Directivo no es incompatible con el desempeño de cualquier función en ESSALUD.

En su quinto artículo señala la incorporación del artículo 6-A sobre causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo de ESSALUD, señalando que:  
*"Artículo 6-A: Vacancia*  
*Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo de ESSALUD, las siguientes:*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

- a. Fallecimiento;
- b. Incapacidad permanente;
- c. Renuncia aceptada;
- d. Impedimento legal sobre viniente a la designación;
- e. Remoción por falta grave;
- f. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo, en el periodo de un (1) año, salvo licencia autorizada. En caso de vacancia, el Sector al que corresponda designará un reemplazante para complementar el periodo correspondiente; y
- g. El dejar de ser representante de su organización por retiro de la representación acordada por su organización de origen."

En su sexto artículo señala el incremento de Competencias del Consejo Directivo bajo la siguiente redacción:

"Modifíquese el artículo 7 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de (ESSALUD), añadiendo los literales g), h), i), j), k), l), m), n), con el siguiente texto:

"Artículo 7. Competencias del Consejo Directivo

Compete al Consejo Directivo:

(...)

- g) Designar y remover al Gerente General;
- h) Aprobar y modificar la estructura orgánica y funcional del ESSALUD;
- i) Aprobar y modificar el Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD;
- j) Aprobar y modificar el Manual de Perfiles de Puestos - MPP de ESSALUD;
- k) Vigilar la aplicación del Código de Conducta y de Cultura organizacional;
- l) Aprobar, modificar y supervisar el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Programa operativo anual de la entidad;
- m) Ejercer el control y la fiscalización de la entidad;
- n) Solicitar informes de gestión a la Presidencia Ejecutiva y Gerencia General; y

(...)

En su séptimo artículo señala la reducción de competencias del presidente ejecutivo proponiendo la modificación del artículo 8 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de (ESSALUD), con el siguiente texto:

"Artículo 8. Competencia del Presidente Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva del ESSALUD y titular del pliego presupuestal. Le compete:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

- a) *Ejercer la representación institucional del ESSALUD;*
- b) *Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución;*
- c) *Convocar al Consejo Directivo y presidirlo;*
- d) *Presentar al Consejo Directivo, el Presupuesto Anual, el Balance General y la Memoria Anual para su aprobación;*
- e) *Conducir las relaciones del ESSALUD con los Poderes del Estado y organismos públicos y privados, nacionales o del exterior;*
- f) *Designar y remover al Gerente General dando cuenta al Consejo Directivo, y designar al personal de dirección y de confianza;*
- g) *Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras; previa autorización del Consejo Directivo; y*
- h) *Las demás que le confiera la presente Ley y otras normas legales."*

Finalmente, la norma propone una única disposición complementaria final sobre la entrada en vigor de Ley y adecuación del Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley de creación del seguro social de salud (ESSALUD).

### III. MARCO NORMATIVO

#### 3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 002-99-TR;
- Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;
- Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

### IV. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

#### 4.1 Opiniones solicitadas



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Para el estudio del Proyecto de Ley 6178/2023-CR, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro N° 1  
Solicitudes de opinión realizadas

| ENTIDAD                                                                       | DOCUMENTO                                       | FECHA                       |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------|
| ESSALUD                                                                       | OFICIO N° 0247-2023-2024-CTSS/CR                | Lima, 23 de octubre de 2024 |
| Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP                         | OFICIO N° 0248-2023-2024-CTSS/CR                | Lima, 23 de octubre de 2023 |
| Confederación de Trabajadores del Perú - CTP                                  | OFICIO N° 0249-2023-2024-CTSS/CR                | Lima, 23 de octubre de 2023 |
| Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT                               | OFICIO N° 0250-2023-2024-CTSS/CR                | Lima, 23 de octubre de 2023 |
| Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo                                   | OFICIO N° 0251-2023-2024-CTSS/CR                | Lima, 23 de octubre de 2023 |
| Centro Unitario de Trabajadores del Seguro Social de salud                    | OFICIO N° 0253-2023-2024-CTSS/CR                | Lima, 23 de octubre de 2023 |
| Confederación de Trabajadores del Perú - CTP                                  | OFICIO N° 0717-2023-2024-CTSS/CR (REITERATIVO)  | Lima, 08 de enero de 2023   |
| Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú - SINAMSSOP              | OFICIO N° 0716 -2023-2024-CTSS/CR (REITERATIVO) | Lima, 08 de enero de 2024   |
| Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social de Salud - SINESSS         | OFICIO N° 0715 -2023-2024-CTSS/CR (REITERATIVO) | Lima, 08 de enero de 2024   |
| Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo                                  | OFICIO N°0714-2023-2024-CTSS/CR (REITERATIVO)   | Lima, 08 de enero de 2024   |
| Sindicato Nacional Centro Unitario de Trabajadores del Seguro Social del Perú | OFICIO N°0713-2023-2024-CTSS/CR (REITERATIVO)   | Lima, 08 de enero de 2024   |
| Presidencia Ejecutivo de ESSALUD                                              | OFICIO N°0712-2023-2024-CTSS/CR (REITERATIVO)   | Lima, 08 de enero de 2024   |

Para el estudio del Proyecto de Ley 4883/2022-CR, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro N° 2  
Solicitudes de opinión realizadas

| ENTIDAD                 | DOCUMENTO                         | FECHA         |
|-------------------------|-----------------------------------|---------------|
| Ministerio de Trabajo y | Oficio 1796-PL004883-2022-2023-P- | 12 de mayo de |



#### Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

|                                                                              |                                          |                    |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------|
| Promoción del Empleo                                                         | CTSS-CR                                  | 2023               |
| EsSalud                                                                      | Oficio 1797-PL004883-2022-2023-P-CTSS-CR | 12 de mayo de 2023 |
| Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud - FED-CUT | Oficio 1798-PL004883-2022-2023-P-CTSS-CR | 12 de mayo de 2023 |
| Consejo Nacional de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) | Oficio 1799-PL004883-2022-2023-P-CTSS-CR | 12 de mayo de 2023 |

Para el estudio del Proyecto de Ley 6097/2023-CR, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

**Cuadro N° 3**  
**Solicitudes de opinión realizadas**

| ENTIDAD                                      | DOCUMENTO                       | FECHA                 |
|----------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|
| Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo | Oficio 0226-2023-2024--CTSS-CR  | 18 de octubre de 2023 |
| SERVIR                                       | Oficio 0227-2023-2024--CTSS-CR  | 18 de octubre de 2023 |
| ESSALUD                                      | OFICIO N°0225-2023-2024-CTSS/CR | 18 de octubre de 2023 |

#### 4.2 OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las siguientes opiniones respecto al Proyecto de Ley 6178/2023-CR.

**Cuadro N° 4**

| ENTIDAD | DOCUMENTO             | FECHA                   |
|---------|-----------------------|-------------------------|
| CGTP    | Carta N°126-11-23-DDL | 03 de noviembre de 2023 |

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las siguientes opiniones respecto al Proyecto de Ley 4883/2022-CR.

**Cuadro N° 5**

| ENTIDAD                              | DOCUMENTO                     | FECHA                 |
|--------------------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| Centro Federado de Trabajadores y Ex | OFICIO N° 043-CFTESSALUD-2023 | 14 de junio del 2023. |



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

|                                                       |                            |                         |
|-------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------|
| Servidores del Seguro Social de Salud - CFTESSALUD,   |                            |                         |
| Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP | CARTA N°131- 11 – 23 – DDL | 20 de noviembre de 2023 |

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones antes señaladas, cuyas observaciones y principales recomendaciones se transcriben a continuación:

**Opinión de la confederación general de trabajadores del Perú – CGTP**

La Confederación General de Trabajadores del Perú opina favorablemente en cuanto a la propuesta legislativa, con la consideración; a la modificación de los Artículos 5° y 6°, señalan que *"... resulta oportuno que el Consejo Directivo de ESSALUD, en su conformación cuente con cuatro representantes de los trabajadores, uno por cada Confederación acreditada ante el Consejo Nacional del Trabajo (CNTPE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por cuanto que ello va a permitir que los trabajadores, quienes tienen el derecho a las prestaciones como usuarios, tengan representatividad. Asimismo, la confederación considera; en cuanto a los Artículos 7° y 8° se modifica y especifica las competencias del presidente ejecutivo de ESSALUD y del Consejo Directivo, donde este último, como órgano de dirección, será quien apruebe la estructura orgánica y funcional del ESSALUD, el Reglamento de Organización y Funciones del ESSALUD y demás normas internas. En consecuencia, consideran que la opinión es de respaldo al proyecto de ley..."*

**Opinión del centro federado de trabajadores y ex servidores del seguro social de salud - CFTESSALUD,**

EL CFTESSALUD señala, entre sus opiniones que "Los conceptos introductorios y la situación actual expresados en este informe, ya tienen mínimo 15 años recibiendo demandas por parte de sus asegurados y gestores de turno. La suma de estos problemas mencionados resulta en una institución inviable para servir adecuadamente no solo al grupo etario más activo en estas demandas, los pensionistas, sino en general de todos los asegurados. Un pensionista peruano, está atrapado en un sistema al cual no tiene acceso al SIS, ni a un Seguro Privado



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

y tampoco puede generar gasto de bolsillo debido al monto de supervivencia de sus pensiones. No tiene otra salida más, que acudir a EsSalud.

Acceder al despacho del Presidente Ejecutivo o a su Gerencia General nunca ha sido posible y las escasas veces que han atendido los múltiples oficios estos han sido derivados hacia oficinas impensables como Sub Gerencia de Protección del Adulto Mayor, la Gerencia de Financiamiento de las Prestaciones de Salud, la Sub Gerencia de Compensaciones entre otras instancias.

Su Consejo Directivo tampoco llega a influir en las decisiones de la Presidencia Ejecutiva. Tanto el Representante de Pensionistas, de los Trabajadores del Régimen Laboral de la Actividad Privada, de los Trabajadores del Régimen Laboral de la Actividad Pública, a la CONFIEP institución que tiene tres Representantes y al Representante del Estado, han manifestado que no depende de ellos el que nuestras demandas llegue alguna vez a las sesiones del Consejo Directivo, comprobando una y otra vez que todos estos miembros tienen VOTO para aprobar las decisiones de la Presidencia Ejecutiva pero carecen totalmente de VOZ.

Por tanto, señorita congresista reciba usted nuestra OPINIÓN FAVORABLE al Proyecto de Ley para generar GOBERNANZA en EsSalud, en la cual los integrantes del Directorio puedan cumplir su labor de representatividad y poder elegir al Presidente Ejecutivo y Gerente General y así poder caminar hacia una estructura organizativa menos frondosa y más eficiente, en donde se rindan cuentas por la vida, cuerpo y salud de los asegurados, fuera de todo interés político. Este paso para mejorar la administración, de la aseguradora pública más importante del país, constituirá un incentivo poderoso para la formalización del trabajo emprendedor y por otro lado, permitirá saldar una cuenta social con los jubilados pensionistas.

El Perú no es un país que vivirá mayormente en la pobreza y la informalidad, tampoco es un país que permitirá seguir descuidando a los que ya cumplieron con el país y sus familias. El Perú es un país en desarrollo que, en un futuro próximo, acogerá a miles de peruanos que entraran a la formalidad para gozar de beneficios laborales, protegidos por una institución que se comporte como una verdadera aseguradora, abriéndose al sistema de salud y aproveche la capacidad instalada de otros subsectores"

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

## 5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

### 5.1.1. Análisis Constitucional

El análisis constitucional de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social encuentra asidero para una modificatoria de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de (ESSALUD), de la en los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú que establecen que todos tenemos *"...derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa."*

En la misma línea señalan los artículos arriba citados que *"el estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud."*

La CTSS considera que los artículos citados, tienen un vínculo con la intención de modificar la norma que rige la estructura funcional y administrativa de la mayor entidad responsable de la salud de los trabajadores: ESSALUD. La relación, entendida por la CTSS, se encuentra en que una mejora de la norma que determina la estructura de ESSALUD tiene un impacto directo en el acceso a la salud para los trabajadores afiliados a ESSALUD. En consecuencia, podemos señalar que la propuesta objeto de estudio encuentra respaldo constitucional y es necesario continuar con el estudio respecto a otras normas de menor jerarquía.

### 5.1.2. Antecedentes

**Para estimar los antecedentes de una norma modificatoria de la ley Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de (ESSALUD), podemos citar la remembranza que realiza la misma administración de la entidad<sup>1</sup>**

ESSALUD, en sus inicios como institución, (Periodo de 1936 – 1947) estuvo bajo el dominio de los militares con iniciativas en políticas sociales para modernizar el país. Esto debido a las movilizaciones sociales que clamaban por tener un mayor acceso a la educación, seguridad social y salud. En ese aspecto, el Gral. Oscar Ruperto Benavides Larrea, Presidente del Perú, implementa una serie de reformas gubernamentales. Una de ellas fue la creación del Ministerio de la Salud Pública,

<sup>1</sup> En los siguientes párrafos de sustenta la historia de ESSALUD en base a lo reseñado por la misma institución en el sitio web siguiente: <https://www.gob.pe/51487-seguro-social-de-salud-historia-de-essalud>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Trabajo y Previsión Social en el año de 1935.

Al año siguiente, el Gobierno reforzó su política social iniciando el Sistema de Seguridad Social al promulgar, el 12 de agosto de 1936, la Ley N° 8433 que crea el Seguro Social Obrero Obligatorio y la Caja Nacional del Seguro Social, exclusivamente para la atención de la clase trabajadora Obrera para los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Posteriormente, se iniciaron las prestaciones de salud en el Hospital Mixto de Lima que, luego, se le conoció como Hospital Obrero. Años más tarde, tomará la denominación como Hospital "Guillermo Almenara Yrigoyen".

En el periodo 1948 – 1973 el Estado Peruano retoma su política más liberal, pero siempre dentro de un agitado contexto social y político. En el año de 1948, bajo el régimen del Gral. Manuel Arturo Odría, a través de la Junta Militar de Gobierno, promulga, el 19 de noviembre, el Decreto Ley N° 10902 crea la Caja Nacional del Seguro Social del Empleado para la protección del empleado público y particular, en los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Posteriormente, bajo el régimen de Manuel Prado Ugarteche, en el año de 1958, se termina de construir el Hospital Central del Empleado u Hospital del Empleado, siendo considerado por aquellas fechas en el más moderno y mejor equipado de América del Sur. Tal es así, que al siguiente año se realizó un estudio sobre la organización y administración del hospital por M.D. Frank E. Wilson. Años más tarde, el hospital tomará la denominación de Hospital "Edgardo Rebagliati Martins".

Entre 1973 y 1980, con el régimen Revolucionario de las Fuerzas Armadas, bajo la figura del Gral. Juan Velasco Alvarado se inició un proceso de unificación progresiva del Seguro Social Obrero y Empleado.

Para ello, el 01 de mayo de 1973, se promulgó el Decreto Ley N° 19990 que unificaba los diversos regímenes de pensiones existentes del Perú. Meses después, el 06 de noviembre, se promulga el Decreto Ley N° 20212, creando el Seguro Social del Perú, dependiente del Ministerio de Trabajo.

Esto fue un cambio sustancial debido a que se dejaban sin efecto las diferencias entre los obreros y empleados; sin embargo, todavía se preservaron los regímenes de prestaciones de salud diferenciados. El cual se lograría a través de los años mediante el régimen unificado del Seguro Social del Perú.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Entre 1980 y 1997, el Gobierno de Belaúnde Terry, en aplicación de la Constitución de 1979, crea el 16 de julio de 1980 el Instituto Peruano de Seguridad Social mediante el decreto ley 23161, como una institución autónoma y descentralizada, ampliando la cobertura a la población peruana con un carácter universal e integral y siendo autónomo del Ministerio de Trabajo. No obstante, es a partir del primer gobierno del Dr. Alan García Pérez cuando se refuerza con la Ley General del Instituto Peruano de Seguridad Social – IPSS, mediante la Ley 24786, el 28 de diciembre de 1987.

Años más tarde, bajo el gobierno del Ing. Alberto Fujimori, se creó la Oficina de Normalización Previsional – ONP, encargada de administrar todos los regímenes de pensiones, mediante Ley N° 25967 del año 1992. Así, a partir del 01 de enero de 1995, el Instituto Peruano de Seguridad Social tiene competencia en las prestaciones de salud, económicas y sociales.

En 1997 se aprobó la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Posteriormente, el 30 de enero de 1999, por Ley N° 27056, se creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) ente encargado de las prestaciones de salud a los asegurados y sus derechohabientes.

Nuevamente adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; pero teniendo autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.

A partir de allí, el Seguro Social de Salud está vinculado al Ministerio de Salud para elaborar lineamientos generales en el sector salud. Además, en la actualidad, está relacionado con el Ministerio de Economía y Finanzas porque a través del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE se le autoriza su presupuesto anual, formando parte de las empresas del Estado Peruano.

### 5.1.3. Estado actual

Para esta parte, la CTSS cita a la publicación del sitio web Salud Con Lupa, en su artículo “radiografía de la crisis que afecta a 12 millones de asegurados”<sup>2</sup> publicado el 2023. Este portal esboza una radiografía sobre la actual situación administrativa

<sup>2</sup> Extraído el 30/05/24 del sitio web: <https://saludconlupa.com/noticias/essalud-radiografia-de-la-crisis-que-afecta-a-12-millones-de-asegurados/>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

de ESSALUD, el artículo señala que: "En apenas dos años, EsSalud estuvo en manos de seis presidentes ejecutivos distintos. Durante el gobierno del presidente Pedro Castillo, hubo cuatro funcionarios designados y, en lo que va de la gestión de Dina Boluarte, ya se han hecho dos cambios en la dirección del seguro social al que están afiliados más de doce millones de personas.

Esta crisis institucional está afectando la atención que reciben los usuarios y se refleja en varios hechos, algunos de los cuales son: el debilitamiento del Programa de Atención Domiciliaria (Padomi) de adultos mayores, la desaparición de las Unidades Básicas de Atención Primaria, denuncias de corrupción en contratación de servicios, episodios de desabastecimiento de medicinas y dificultades para resolver la cola de cirugías no atendidas desde la emergencia por la pandemia de covid-19.

EsSalud... se sostiene con los aportes de los empleadores formales (privados y estatales) que destinan el equivalente al 9% de las remuneraciones de sus trabajadores en planilla. Nueve millones 271 mil son trabajadores activos, mientras que el resto son pensionistas, trabajadores adscritos régimen CAS (Contrato de Administración de Servicios), y los afiliados al Seguro Agrario.

Para el 2023, el presupuesto de EsSalud superó los 14 mil millones de soles, de los cuales 52% se destina al pago de personal, 28% a servicios y 20 % a bienes. Sin embargo, el funcionamiento del seguro social es complejo, poco transparente y acumula un largo historial de denuncias de corrupción en sus contrataciones públicas.

En un país con un sistema de salud altamente fragmentado, EsSalud no depende del Ministerio de Salud, sino del Ministerio de Trabajo, que es responsable de designar a los presidentes ejecutivos del seguro social. Mientras que desde el 2011, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), que integran 35 empresas estatales adscritas al Ministerio de Economía y Finanzas, se encarga de aprobar el presupuesto anual de EsSalud y de hacer ajustes cuando se registra un déficit de recursos para sostener la cobertura y las prestaciones de salud. Al pertenecer al FONAFE, EsSalud se administra como una empresa, pero muy poco eficiente.

Los principales problemas de gestión en el seguro social están ligados a las condiciones en las que se administran sus recursos, siendo las contrataciones de bienes y servicios una de las áreas donde se concentran la mayoría de las



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

denuncias por corrupción. Solo desde el año 2020, la Contraloría investiga 43 contratos irregulares valorizados en más de S/461 millones vinculados a compras fraccionadas y adjudicados a proveedores sin experiencia para instalar plantas generadoras de oxígeno y hospitales temporales durante la emergencia sanitaria por la covid-19.

Mientras que la Fiscalía Anticorrupción investiga una organización criminal dentro de EsSalud que ha denominado El Club de las Farmacéuticas tras hallar indicios de compras ilícitas por S/28.9 millones en la adquisición de tomógrafos y lentes de seguridad contra salpicaduras, con un sobrecosto de S/18.2 millones. Entre tanto, el Congreso mantiene una comisión investigadora sobre corrupción en las contrataciones de personal y adquisiciones de bienes y servicios realizadas por EsSalud desde el inicio de la pandemia hasta la actualidad..."

Este extracto del artículo demuestra una gran fragilidad en el sistema administrativo que sostiene a ESSALUD, por ello, la CTSS considera que es prudente proponer rescatar de la norma objeto de estudio, un articulado que pueda modificar la composición del Consejo directivo de ESSALUD, basado en adición de una representación de los gremios de trabajadores y la condición de que el presidente ejecutivo pueda ser un profesional de carrera.

Por otro lado, la CTSS considera también importante que ciertas facultades que actualmente se encuentran en manos del Presidente Ejecutivo de ESSALUD, pasen a ser parte de las facultades del Consejo Directivo, de esta manera se podrán tomar decisiones de manera colegiada.

#### 5.1.4. Esquema de la propuesta de modificación

Para un mejor relato de las modificaciones que se propone y las modificaciones que, en la ocurrencia de un texto sustitutorio, la Comisión pueda considerar; se propone un cuadro comparativo de la ley actual y las propuestas establecidas por el Proyecto de Ley 6178.

| Artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) LEY N° 27056                               | Propuesta de modificatoria del PL 6178/2023-CR                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 5.- Consejo Directivo</b><br><br>5.1 El Consejo Directivo es el órgano de dirección del ESSALUD. Le corresponde | <b>Artículo 5. Consejo Directivo</b><br><br>5.1 El Consejo Directivo es el órgano de dirección del ESSALUD. Le corresponde |



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>establecer la política institucional y supervisar la aplicación de la misma.</p> <p>5.2 Está integrado por tres representantes del Estado, uno de los cuales propuesto por el Ministro de Salud; tres representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales clasificados como grandes, medianos, pequeños y microempresarios y tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral público, uno del régimen laboral privado y otro a los pensionistas. Un representante del Estado preside en calidad de Presidente Ejecutivo.</p> <p>5.3 Los mandatos son ejercidos por dos años, pudiendo ser renovados una sola vez por un período igual.</p> <p>5.4 Cada Consejero tiene derecho a un voto. De producirse empate en la adopción de un acuerdo del Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo tiene, además, voto dirimente.</p> | <p>establecer la política institucional y supervisar la aplicación de la misma.</p> <p>5.2 Está integrado por <b>cuatro</b> representantes del Estado, uno de los cuales <b>es un profesional de la salud</b>, propuesto por el Ministro de Salud; <b>cuatro</b> representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales clasificado como grandes, medianos, pequeños y microempresarios y <b>cuatro</b> representantes de los <b>trabajadores, uno por cada confederación acreditada ante el Consejo Nacional del Trabajo (CNTPE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Deberá de garantizarse la paridad respecto de las designaciones.</b></p> <p>5.3 El presidente Ejecutivo del Consejo Directivo es elegido entre los doce (12) miembros, según el reglamento. El presidente ejecutivo debe contar con formación completa, con seis (06) años de experiencia general y cuatro (04) años de experiencia específica en cargos o puestos directivos de nivel jerárquico similares, pudiendo ser estos partes de los seis años de experiencia general.</p> <p>5.4 Cada Consejero tiene derecho a un voto. De producirse empate en la adopción de un acuerdo del Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo tiene, además, voto dirimente.</p> <p>5.5 Los mandatos son ejercidos por dos años, pudiendo ser renovados una sola vez por un período igual.</p> <p>5.6. Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo de ESSALUD, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Fallecimiento,</li><li>b. Incapacidad permanente;</li><li>c. Renuncia aceptada;</li><li>d. Impedimento legal sobre viniente a la designación;</li></ul> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 6.- Designación y reconocimiento del Consejo Directivo</b></p> <p>6.1 Los representantes del Estado ante el Consejo Directivo del ESSALUD son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.</p> <p>6.2 El Ministro de Trabajo y Promoción Social, mediante Resolución Ministerial, reconoce a los representantes de los empleadores y asegurados, elegidos conforme al reglamento de la presente Ley.</p> <p>6.3 El cargo de miembro del Consejo Directivo es incompatible con el desempeño de cualquier función en el ESSALUD, salvo la de Presidente Ejecutivo. Mediante reglamento se establecerán los demás impedimentos para ejercer el cargo, así como las causales de vacancia.</p> <p><b>Artículo 7.- Competencias del Consejo Directivo</b><br/>Compete al Consejo Directivo:</p> | <p>e. Remoción por falta grave;<br/>f. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo, en el periodo de un (1) año, salvo licencia autorizada. En caso de vacancia, el Sector al que corresponda designará un reemplazante para complementar el periodo correspondiente; y<br/>g. El dejar de ser representante de su organización por retiro de la representación acordada por su organización de origen.</p> <p><b>Artículo 6. Designación y reconocimiento del Consejo Directivo</b></p> <p>6.1 Los representantes del Estado ante el Consejo Directivo del ESSALUD son designados por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector.</p> <p>6.2 Mediante comunicación de fecha cierta, las organizaciones de empleadores y trabajadores harán de conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la designación de sus representantes, elegidos conforme al Reglamento de la presente Ley.</p> <p>6.3 El cargo de miembro del Consejo Directivo no es incompatible con el desempeño de cualquier función en ESSALUD.</p> <p><b>Artículo 7. Competencias del Consejo Directivo</b><br/>Compete al Consejo Directivo:<br/>a) Dictar las políticas y lineamientos institucionales, en concordancia con la Política Nacional de Salud;</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>a) Dictar las políticas y lineamientos institucionales, en concordancia con la Política Nacional de Salud;</p> <p>b) Aprobar el Balance General y la Memoria Anual así como el Presupuesto Anual que presenta el Presidente Ejecutivo, y disponer su remisión a las entidades correspondientes, así como la respectiva publicación;</p> <p>c) Proponer a través del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, la modificación de la tasa de aportación y del porcentaje de crédito del régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, de acuerdo al estudio financiero actual y emitir opinión técnica sobre dichas modificaciones;</p> <p>d) Proponer al Ministerio de Trabajo y Promoción Social los proyectos de normas legales relacionadas con el ámbito de competencia del ESSALUD;</p> <p>e) Dictar disposiciones relacionadas con las obligaciones de las entidades empleadoras y sus asegurados;</p> <p>f) Fijar las dietas de los Consejeros por asistencia a sesión, de acuerdo a las normas legales vigentes; y</p> | <p>b) Aprobar el Balance General y la Memoria Anual así como el Presupuesto Anual que presenta el Presidente Ejecutivo, y disponer su remisión a las entidades correspondientes, así como la respectiva publicación;</p> <p>c) Proponer a través del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, la modificación de la tasa de aportación y del porcentaje de crédito del régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, de acuerdo al estudio financiero actual y emitir opinión técnica sobre dichas modificaciones;</p> <p>d) Proponer al Ministerio de Trabajo y Promoción Social los proyectos de normas legales relacionadas con el ámbito de competencia del ESSALUD;</p> <p>e) Dictar disposiciones relacionadas con las obligaciones de las entidades empleadoras y sus asegurados;</p> <p>f) Fijar las dietas de los Consejeros por asistencia a sesión, de acuerdo a las normas legales vigentes;</p> <p>g) Designar y remover al Gerente General;</p> <p>h) Aprobar y modificar la estructura orgánica y funcional del ESSALUD;</p> <p>i) Aprobar y modificar el Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD;</p> <p>j) Aprobar y modificar el Manual de Perfiles de Puestos - MPP de ESSALUD;</p> <p>k) Vigilar la aplicación del Código de Conducta y de Cultura organizacional;</p> <p>l) Aprobar, modificar y supervisar el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Programa operativo anual de la entidad;</p> <p>m) Ejercer el control y la fiscalización de la entidad;</p> <p>n) Solicitar informes de gestión a la Presidencia Ejecutiva y Gerencia General;</p> <p>y</p> <p>o) Otras que le confiera la presente Ley y otras normas legales.</p> |
| <p>g) Otras que le confiera la presente Ley y otras normas legales.</p> <p><b>Artículo 8.- Competencia del Presidente Ejecutivo.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>Artículo 8. Competencia del Presidente Ejecutivo.</b></p> <p>El Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva del ESSALUD y titular del pliego presupuestal. Le compete:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>El Presidente Ejecutivo es la m<sup>á</sup>s alta autoridad ejecutiva del ESSALUD y titular del pliego presupuestal. Le compete:</p> <p>a) Ejercer la representación institucional del ESSALUD;</p> <p>b) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución;</p> <p>c) Aprobar la estructura orgánica y funcional del ESSALUD;</p> <p>d) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del ESSALUD y los demás reglamentos internos;</p> <p>e) Convocar al Consejo Directivo y presidirlo;</p> <p>f) Presentar al Consejo Directivo, el Presupuesto Anual, el Balance General y la Memoria Anual para su aprobación;</p> <p>g) Conducir las relaciones del ESSALUD con los Poderes del Estado y organismos públicos y privados, nacionales o del exterior;</p> <p>h) Designar y remover al Gerente General dando cuenta al Consejo Directivo, y designar al personal de dirección y de confianza;</p> <p>i) Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras; previa autorización del Consejo Directivo; y</p> <p>j) Las demás que le confiera la presente Ley y otras normas legales.</p> | <p>a) Ejercer la representación institucional del ESSALUD;</p> <p>b) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución;</p> <p>c) Convocar al Consejo Directivo y presidirlo;</p> <p>d) Presentar al Consejo Directivo, el Presupuesto Anual, el Balance General y la Memoria Anual para su aprobación;</p> <p>e) Conducir las relaciones del ESSALUD con los Poderes del Estado y organismos públicos y privados, nacionales o del exterior;</p> <p>f) Designar y remover al Gerente General dando cuenta al Consejo Directivo, y designar al personal de dirección y de confianza;</p> <p>g) Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras; previa autorización del Consejo Directivo; y</p> <p>h) Las demás que le confiera la presente Ley y otras normas legales.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

El cuadro arriba expuesto considera una modificación de forma respecto a las causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo de ESSALUD, ya que el Proyecto de Ley objeto de estudio considera estos alcances en un artículo adicional.

En consecuencia, la CTSS propone el siguiente análisis respecto a cada una de las propuestas de la norma objeto de estudio.

### Sobre la modificación del subnumeral 5.2 del artículo 5

La norma propone que el Consejo Directivo Este integrado por cuatro (ya no tres) representantes del Estado, uno de los cuales sería un profesional de la salud, profesional que no es considerado actualmente. Al respecto, la CTSS considera



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

coherente establecer que, por lo menos uno de ellos representantes del Estado, sea un profesional de salud. Ahora, respecto al incremento de representantes, la CTSS entiende que este incremento corresponde a que se proponen luego también 4 representantes de los empleadores y 4 representantes de los trabajadores.

En el mismo subnumeral, la norma propone que los cuatro representantes de los trabajadores sean representantes de las confederaciones acreditadas ante el Consejo Nacional del Trabajo (CNTPE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Al respecto, la CTSS ve con preocupación que se haya extraído la representación de los representantes de los asegurados pensionistas. Asimismo, a la CTSS le es imposible entender que existan 4 representantes de las confederaciones en el caso de que existan más de 4 inscritas ante el CNTPE.

Asimismo, la CTSS no llega a entender la razón por la cual se tenga que garantizar la paridad respecto de las designaciones, puesto que se estaría condicionando a acordar un principio (el de paridad) a representaciones que no necesariamente estarán de acuerdo respecto a compartir una designación paritaria.

Finalmente, la norma retira el hecho que un representante del Estado presida en calidad de Presidente Ejecutivo. Esta acción, que en textos posteriores es reemplazada por el hecho que quien designa al Presidente Ejecutivo sea elegido por el Consejo Directivo, la Comisión de Trabajo la somete al criterio político de los integrantes de la misma.

En consecuencia, la CTSS propone un texto sustitutorio que pueda salvar las observaciones descritas.

### **Sobre la modificación del subnumeral 5.3 del artículo 5**

La modificación señala un elemento importante en el mecanismo de elección del Presidente Ejecutivo de ESSALUD, la norma actual señala que el Presidente es designado por el Estado, específicamente por el ministerio de trabajo o la presidencia de la república. La propuesta de norma señala que el el presidente Ejecutivo del Consejo Directivo es elegido entre los doce (12) miembros, según el reglamento. Además señala requisitos para el cumplimiento de la función como son: contar con formación completa, con seis (06) años de experiencia general y cuatro (04) años de experiencia específica en cargos o puestos directivos de nivel jerárquico similares, pudiendo ser estos partes de los seis años de experiencia general.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

La CTSS, entiende que la propuesta busca modificar la jerarquía en la conducción del ESSALUD. Asimismo, la Comisión entiende que esta propuesta no vulneraría la ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que le otorga la potestad y responsabilidad de coordinar y evaluar la política general de gobierno, así como las políticas nacionales y sectoriales y multisectoriales; esto porque ESSALUD tiene la categoría de ente autónomo que se financia con el aporte de sus afiliados. En consecuencia, la CTSS conserva la propuesta del proyecto de ley objeto de estudio.

#### **Sobre la modificación del subnumeral 5.5 del artículo 5**

La CTSS entiende que la modificación de este numeral solo responde a la modificación en el orden de los numerales, siendo que hasta la fecha la redacción correspondía al numeral 5.3

#### **Sobre la modificación del subnumeral 5.6 del artículo 5**

La CTSS realizó una modificación de forma en la propuesta del proyecto la ley para armonizar y entender mejor el sentido de la modificación, esto sin modificar el espíritu de la propuesta antes de su análisis.

En este sentido, la propuesta genera, a través de la adición de un subnumeral en el artículo 5, los supuestos bajo los cuales vaca el cargo de miembro del Consejo Directivo de ESSALUD siendo estos:

- a. Fallecimiento;
- b. Incapacidad permanente;
- c. Renuncia aceptada;
- d. Impedimento legal sobre viniente a la designación;
- e. Remoción por falta grave;
- f. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo, en el periodo de un (1) año, salvo licencia autorizada. En caso de vacancia, el Sector al que corresponda designará un reemplazante para complementar el periodo correspondiente; y
- g. El dejar de ser representante de su organización por retiro de la representación acordada por su organización de origen.

La CTSS entiende que las causales se desarrollarán y detallarán en la adecuación del reglamento, por lo que no propone modificación de este punto.

#### **Sobre la modificación del subnumeral 6.1 del artículo 6**

La propuesta del proyecto de Ley objeto de estudio modifica la frase "Ministerio de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Trabajo y promoción del Empleo" por "titular del sector". Sin embargo, la CTSS no ha encontrado en la exposición de motivos razones que pudieran sostener una propuesta que se considera de forma. A menos que lo que se pretenda es reconocer como "titular del sector" al mismo presidente ejecutivo, lo cual es incongruente con el sistema de elección que propone la misma norma.

En consecuencia, la CTSS propone conservar la fórmula original.

#### **Sobre la modificación del subnumeral 6.2 del artículo 6**

La CTSS considera que, al proponerse una modificación del sistema de elección de la representación ante el consejo directivo de ESSALUD, corresponde también la forma de acreditación, por lo que propone conservar la fórmula propuesta por el proyecto de ley objeto de estudio.

#### **Sobre la modificación del subnumeral 6.3 del artículo 6**

La norma objeto de estudio propone una modificación sustancial respecto al cargo de miembro del Consejo Directivo, cambiando la fórmula de incompatibilidad por la de compatibilidad, es decir que, si se aprueba la modificación propuesta por el proyecto de ley, el cargo de miembro del consejo directivo podrá ejercerse al mismo tiempo que cargos o funciones dentro de ESSALUD.

La CTSS entiende que esta es una propuesta de orden político, por lo que deja a voluntad del legislador la aprobación de esta modificación.

#### **Sobre la modificación del artículo 7 y 8**

La comisión ha analizado la modificación de ambos artículos en el entendido que la propuesta objeto de estudio traslada competencias de la presidencia de ESSALUD al Consejo Directivo de ESSALUD. Además, genera distintas potestades al consejo directivo como:

- Designar y remover al Gerente General;
- Aprobar y modificar el Manual de Perfiles de Puestos - MPP de ESSALUD;
- Vigilar la aplicación del Código de Conducta y de Cultura organizacional;
- Aprobar, modificar y supervisar el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Programa operativo anual de la entidad;
- Ejercer el control y la fiscalización de la entidad;
- Solicitar informes de gestión a la Presidencia Ejecutiva y Gerencia General; y



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

La CTSS considera que estas potestades configuran actos de control, sin embargo, no considera que el Consejo Directivo tenga que modificar por elección el Plan Estratégico Institucional, pero si aprobarlo y supervisarlo, por lo que extrae esta facultad de la redacción.

El resto de las facultades es conservado sin modificación.

## VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera, de por los argumentos esgrimidos en la exposición de motivos del proyecto de ley, necesaria una reforma de la estructura del Consejo Directivo de ESSALUD. Esto por los altos niveles e inestabilidad existente en su composición y, además, porque la designación del presidente ejecutivo no responde al principio de "previsibilidad".

Por otro lado, la CTSS encuentra que la propuesta de modificatoria de las formas de elección de los miembros del Consejo Directivo de ESSALUD es oportuna, ya que incluiría a una mayor representación y fiscalización de los usuarios representados por las federaciones estatales que, a la larga, generaría mayor estabilidad al sistema de administración de ESSALUD.

Respecto a la viabilidad, la CTSS se reviste de lo sustentado en la exposición de motivos respecto al hecho de considerar las directrices de buena gobernanza para el consejo de administración y la dirección que considera la Asociación Internacional de la Seguridad Social – AISS. En su Directriz 3 sobre la Independencia política del consejo de administración y de la dirección, que señala: *"La ley, la política o el decreto estipulan que el consejo de administración y el director general ejecutarán el mandato de la institución con independencia política, indicando el proceso de selección y los mandatos, y definiendo los motivos de cese únicamente por razones justas."*<sup>3</sup>

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social coincide con la propuesta legislativa respecto a que con este tipo de normatividad *"Se busca que las instituciones de la seguridad social se desempeñen con independencia del gobierno de turno, más allá que existan representantes gubernamentales en el consejo. Bajo esta directriz se plantea como mecanismo que la conformación del consejo de administración se establezca con un proceso preestablecido, ya sea por concurso o a través del nombramiento de representantes de las partes interesadas - los representantes*

<sup>3</sup> <https://www.issa.int/es/node?page=213>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

*gubernamentales, las organizaciones de empleadores, las organizaciones de los trabajadores y los beneficiarios-. También dicho proceso debe incluir una regulación sobre el cese de sus miembros...*<sup>4</sup>

## VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta legislativa modifica los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de (ESSALUD). Esta modificación, no vulnera el orden constitucional o alguna otra norma sobre el sistema de Salud.

Por otro lado, la modificación de la ley 27056 tiene implicancias en el sistema de gestión de ESSALUD, por lo que Se encuentra sujeto a modificación de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR

## VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Respecto al análisis costo beneficio, la CTSS rescata lo sostenido por la propuesta normativa.

En la exposición de motivos de la norma objeto de estudio se identifica tres grupos de interés o actores, el Estado a nivel central, las entidades del Estado y empresas públicas y privadas, y la sociedad en general.

A partir de la identificación de actores se desarrolla el beneficio y costo que podría corresponderle, esto se evidencia en los cuadros siguientes:

a) El Estado a nivel central

| BENEFICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | COSTO                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Cumplir con los convenios internacionales suscritos por el Estado peruano que establecen para las prestaciones de salud pública buena gobernanza para el consejo de administración y la dirección</li><li>• Cumplir con lo que establece el Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos en los artículos 7 y 9 que establecen principalmente el derecho a la protección de la salud, así como su promoción y defensa, además de la rectoría en política de Salud.</li><li>• Mejorar la gobernanza del SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)</li></ul> | La presente norma no representa gasto para el Estado peruano a través de EsSalud debido a que sólo se está realizando cambios normativos que no demandan el desembolso de recursos. |

<sup>4</sup> [https://webapps.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_913115.pdf](https://webapps.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_913115.pdf)



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

|                                                                                                                                                                          |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Mejorar la atención de más de 12 millones de afiliados a EsSalud.</li><li>• Mejora la situación financiera de EsSalud.</li></ul> |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

b) Trabajadores de entidades del Estado y empresas públicas y privadas

| BENEFICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | COSTO                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Los trabajadores de las diferentes entidades públicas y privadas, así como de empresas públicas y privadas que se encuentran afiliados a EsSalud, reciben una mejor atención.</li><li>• Los trabajadores reducen sus gastos en atenciones médicas con entidades públicas al contar con atención oportuna y de calidad por parte de EsSalud para ellos y sus derechohabientes.</li></ul> | Los trabajadores de las entidades de Estado y empresas públicas y privadas no tienen mayores costos en la implementación de la presente norma. |

c) Sociedad en general

| BENEFICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | COSTO                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuenta con alternativa de seguridad social eficiente, competitiva, oportuna y a bajo costo.</li><li>• En casos de emergencia por la presencia de virus como el COVID 19, la sociedad tiene en Essalud una entidad que brinda atención de salud de calidad, eficiente y a bajo costo.</li></ul> | La sociedad no tiene mayores costos en la implementación de la presente norma. |

## VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, con el siguiente:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE MODIFICA LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

#### Artículo único. Modificatoria

Se modifican los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), con el texto siguiente:

#### "Artículo 5. Consejo Directivo

[...]

5.2 Está integrado por **cuatro** representantes del Estado, uno de los cuales **es un profesional de la salud**, propuesto por el Ministro de Salud; **cuatro** representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales, clasificados como grandes, medianos, pequeños y microempresarios; **tres** representantes de los **trabajadores elegidos entre las confederación acreditadas ante el Consejo Nacional del Trabajo (CNTPE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**; y un representante de los asegurados pensionistas.

5.3 El presidente Ejecutivo del Consejo Directivo es elegido entre los doce (12) miembros, según el reglamento. El presidente ejecutivo debe contar con formación completa, con seis (06) años de experiencia general y cuatro (04) años de experiencia específica en cargos o puestos directivos de nivel jerárquico similares, pudiendo ser estos parte de los seis años de experiencia general.

[...]

5.6. Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo de ESSALUD, las siguientes:

a. Fallecimiento,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

- b. Incapacidad permanente;
- c. Renuncia aceptada;
- d. Impedimento legal sobre viniente a la designación;
- e. Remoción por falta grave;
- f. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo, en el periodo de un (1) año, salvo licencia autorizada. En caso de vacancia, el sector de donde proviene designará un reemplazante para complementar el periodo correspondiente; y
- g. El dejar de ser representante de su organización por retiro de dicha condición acordada por su organización de origen.

#### **Artículo 6. Designación y reconocimiento del Consejo Directivo**

[...]

6.2 Mediante comunicación de fecha cierta, las organizaciones de empleadores y trabajadores harán de conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la designación de sus representantes, elegidos conforme al Reglamento de la presente Ley.

6.3 El cargo de miembro del Consejo Directivo **no** es incompatible con el desempeño de cualquier función en ESSALUD.

#### **Artículo 7. Competencias del Consejo Directivo**

Compete al Consejo Directivo:

[...]

- g) Designar y remover al Gerente General;
- h) Aprobar y modificar la estructura orgánica y funcional del ESSALUD;
- i) Aprobar y modificar el Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD;
- j) Aprobar y modificar el Manual de Perfiles de Puestos de ESSALUD;
- k) Vigilar la aplicación del Código de Conducta y de Cultura organizacional;
- l) Aprobar y supervisar el Plan Estratégico Institucional y el Programa operativo anual de la entidad;



#### Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

- m) Ejercer el control y la fiscalización de la entidad;
- n) Solicitar informes de gestión a la Presidencia Ejecutiva y Gerencia General; y
- o) Otras que le confiera la presente Ley y otras normas legales.

#### Artículo 8. Competencia del Presidente Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo es la **más** alta autoridad ejecutiva del ESSALUD y titular del pliego presupuestal. Le compete:

- a) Ejercer la representación institucional del ESSALUD;
- b) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución;
- c) Convocar al Consejo Directivo y presidirlo;
- d) Presentar al Consejo Directivo, el Presupuesto Anual, el Balance General y la Memoria Anual para su aprobación;
- e) Conducir las relaciones del ESSALUD con los Poderes del Estado y organismos públicos y privados, nacionales o del exterior;
- f) Designar y remover al Gerente General dando cuenta al Consejo Directivo, y designar al personal de dirección y de confianza;
- g) Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras; previa autorización del Consejo Directivo; y
- h) Las demás que le confiera la presente Ley y otras normas legales.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

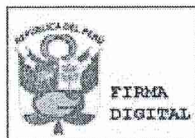
##### ÚNICA. Reglamento

El Ministerio de Trabajo adecuará el reglamento correspondiente después de 60 días de entrada en vigor de la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 4 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20181740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 10/06/2024 12:45:42-0500



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasion  
Neomias FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/06/2024 10:56:25-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/06/2024 13:01:31-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
4883/2022-CR, 6097/2023-CR y 6178/2023-CR, QUE  
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27056, LEY DE  
CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD),  
PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rossyith FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/06/2024 08:20:46-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/06/2024 16:24:42-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/06/2024 11:50:15-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/06/2024 15:59:16-0500



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/06/2024 17:04:49-0500



Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAJO Raul  
Felipe FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/06/2024 15:17:20-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/06/2024 12:55:03-0500